



SINDICATO NACIONAL DE PROFESORES  
DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA  
Y DOCENCIA DEL INAH

# ESTATUTO DEL SINDICATO NACIONAL DE PROFESORES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DOCENCIA DEL INAH

---

VERSIÓN PÚBLICA

III

II



## ÍNDICE

Pag.

### TÍTULO PRIMERO

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL SINDICATO.....	3
--	---

### TÍTULO SEGUNDO

INTEGRACIÓN DEL SINDICATO Y CONDICIONES DE ADMISIÓN .....	7
---	---

### TÍTULO TERCERO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS .....	7
--	---

### TÍTULO CUARTO

ESTRUCTURA SINDICAL .....	9
---------------------------	---

Capítulo 1	Órganos de Gobierno	
Subcapítulo I.	Asamblea General .....	10
Subcapítulo II.	Pleno de Delegados .....	11
Subcapítulo III.	Comité Ejecutivo .....	12
Subcapítulo IV.	Asambleas de Centro de Trabajo .....	17
Capítulo 2.	Órganos Operativos	
Subcapítulo I.	Comisiones Autónomas .....	20
Subcapítulo II.	Comisiones Mixtas .....	21
Subcapítulo III	Comisiones Específicas .....	21

### TÍTULO QUINTO

DISCIPLINA SINDICAL .....	22
---------------------------	----

### TÍTULO SEXTO

LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO SINDICAL .....	22
---	----

ARTÍCULOS TRANSITORIOS .....	23
------------------------------	----



## ESTATUTO

# SINDICATO NACIONAL DE PROFESORES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DOCENCIA DEL INAH

SINDICATO NACIONAL DE PROFESORES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DOCENCIA DEL INAH

### TITULO PRIMERO ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL SINDICATO

**ARTÍCULO 1.** De conformidad con el Acta de Asamblea General Constitutiva celebrada el día 1 de junio de 2016, quedó legalmente constituido por acuerdo de los trabajadores de la especialidad de profesores de investigación científica y docencia del INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA (INAH), el SINDICATO NACIONAL DE PROFESORES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DOCENCIA DEL INAH (en lo sucesivo CIENTÍFICOS INAH, INVESTIGADORES INAH o Sindicato).

El Sindicato es una organización resultado de la desincorporación del INAH de la Secretaría de Educación Pública y su incorporación a la Secretaría de Cultura, transferencia que implica la pérdida de relación laboral y gremial con la SEP y el SNTE que se mantuvo a través de la Delegación Sindical D-II-IA-1, bajo estas circunstancias los profesores de investigación científica y docencia del INAH decidieron constituir su propio Sindicato.

**ARTÍCULO 2.** El Sindicato denominado SINDICATO NACIONAL DE PROFESORES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DOCENCIA DEL INAH, es una organización sindical de carácter gremial, como lo establece la Fracción I del Artículo 360 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, formada por trabajadores activos, jubilados y pensionados, cuya especialidad sea o haya sido la de Profesores de Investigación Científica y Docencia que laboren o hayan laborado para el cumplimiento de los objetivos y funciones del INAH.

Se entiende por especialidad, las labores sustantivas de investigación científica sobre antropología e historia, relacionadas principalmente con la población del país y con la conservación y restauración del patrimonio cultural, arqueológico e histórico, así como el paleontológico; la protección, conservación, restauración y recuperación de ese patrimonio y la promoción y difusión de las materias y actividades que son de la competencia del INAH; así como la impartición de la enseñanza en las áreas de antropología e historia, conservación, restauración y museografía.

**ARTÍCULO 3.** El Sindicato tiene su domicilio en Córdoba 45, entrepiso (Mezzanine), Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, México C.P. 06700, o el que en lo futuro acuerde la Asamblea General.

**ARTÍCULO 4.** El presente Estatuto sólo podrá ser modificado por la Asamblea General citada expresamente para tal efecto, con base en una propuesta argumentada y presentada por escrito ante el Pleno de Delegados. Se deberá desarrollar un amplio proceso de discusión entre los afiliados y en los Centros de Trabajo. Los acuerdos se tomarán con el setenta y cinco por ciento del total de los asistentes a la Asamblea General.



**ARTÍCULO 5.** El Sindicato no tiene fines de lucro y tiene por objeto:

- I. El estudio, defensa y mejoramiento de los derechos laborales, profesionales, económicos, sociales, culturales y sindicales tanto individuales como colectivos de sus agremiados, adquiridos por su trabajo en el INAH y sustentados en las Condiciones Generales de Trabajo del INAH, normatividad, reglamentos y convenios aplicables a los trabajadores de la especialidad.
- II. La defensa irrestricta de la especificidad de la materia de trabajo de sus agremiados.

**ARTÍCULO 6.-** El Sindicato se rige por la siguiente Declaración de Principios:

- I. La democracia sindical, fundamento que determina la estructura, funcionamiento y, en general, la vida del Sindicato. Comprende la práctica de tres niveles: la democracia electoral, la democracia participativa y la democracia ciudadana.
  - a. La democracia electoral garantiza, entre otros derechos, que todo afiliado pueda elegir y ser electo, que el voto sea libre y secreto; que las elecciones sindicales tengan certeza, independencia, imparcialidad, legalidad, objetividad y transparencia; y la no reelección de los dirigentes sindicales.
  - b. La democracia participativa se basa en el ejercicio de derechos humanos y libertades fundamentales que permiten un mayor nivel de participación sindical y política de los afiliados. Incluye el derecho de los integrantes del Sindicato a participar en el análisis, discusión, toma de decisiones y aplicación de los acuerdos sindicales; el derecho a la información, a la comunicación y libre expresión; a la pluralidad democrática; a disentir de las posiciones mayoritarias; a ejercer la crítica fundamentada y constructiva; a solicitar que los órganos competentes convoquen a Asambleas y Congresos y, en caso de no ser atendidos, convocar por sí mismos a estos eventos, siendo válidos los acuerdos tomados en ellos; y, sobretodo, a que el ejercicio de estos derechos no implique exclusión, discriminación o sanción.
  - c. La democracia ciudadana implica el proceso de conformación y fortalecimiento de una conciencia sindical, ciudadana y política altamente desarrollada. Se basa en la transparencia permanente y la rendición periódica de cuentas de todas las instancias de representación sindical, tanto en el ámbito político como en el financiero; en la vigilancia, control y fiscalización de los afiliados sobre el comportamiento sindical de sus representantes y el manejo de las finanzas; y en la aplicación de sanciones y revocabilidad del mandato de representantes, independientemente de su jerarquía en los Órganos de Gobierno. Parte de ella es el acceso de los afiliados a todos los archivos sindicales. El pleno ejercicio de esta democracia es una salvaguarda contra la corrupción y la impunidad.



SINDICATO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DOCENCIA DEL INAH

- II. Igualdad de derechos y obligaciones entre todos los miembros del Sindicato, evitando todo privilegio o discriminación por motivos de género, edad, profesión, condición física y situación laboral, así como por posiciones sindicales, preferencias teóricas, académicas, políticas, religiosas, sexuales o de cualquier otra índole.
- III. Reconocimiento pleno a los derechos de las minorías, parte irrenunciable de toda democracia.
- IV. Unidad democrática y respeto a la diversidad de pensamiento como elementos sustanciales de la fortaleza del Sindicato.
- V. Independencia y autonomía sindicales respecto de las autoridades gubernamentales, partidos, agrupaciones políticas, organizaciones sociales, religiosas o de cualquier índole.
- VI. Respeto irrestricto y mejora de las condiciones de trabajo, los derechos laborales, académicos, profesionales, económicos, sociales y sindicales ya adquiridos por los afiliados, así como el incremento y mejora de las condiciones laborales y de las prestaciones socioeconómicas. También luchará por el respeto al derecho de autor e inventos.
- VII. La continuidad del vínculo indisoluble entre lo laboral y lo académico; el respeto irrestricto a la materia de trabajo; y el respeto a la libertad de investigación y de cátedra.
- VIII. La defensa del INAH, en especial el respeto a sus objetivos, funciones, personalidad jurídica y función social, y mantener la indisolubilidad del binomio cultura-educación.
- IX. La defensa del patrimonio nacional arqueológico, artístico, histórico y paleontológico, manteniendo su carácter federal, uso común, dominio público y valores simbólicos e identitarios, relacionado principalmente con la investigación científica que permite conocer y comprender los pasados locales, regionales y nacionales, y por lo tanto, deben mantenerse fuera de la comercialización y de su explotación lucrativa.
- X. El respeto a la diversidad cultural, étnica y lingüística y la salvaguarda de las manifestaciones culturales materiales e inmateriales de la sociedad mexicana en su conjunto.
- XI. La defensa de los derechos culturales de la población mexicana.
- XII. Solidaridad con las luchas de los trabajadores, de los diversos grupos sociales y de los sectores populares por sus reivindicaciones y por el respeto a sus derechos económicos, sociales, políticos, culturales y ambientales.
- XIII. Solidaridad con las luchas de los pueblos y culturas del mundo por sus demandas y por el respeto a los derechos mencionados.
- XIV. Rechazo a cualquier forma de autoritarismo, sea en el ámbito sindical, laboral, profesional, académico, organizativo, legislativo o relacionado con el patrimonio cultural.
- XV. Combate a la descomunal desigualdad económica y social existente en México, así como a toda forma de corrupción e impunidad en nuestro país.

#### ARTÍCULO 7. El Programa de Acción que rige al Sindicato es:

- I. Defender los objetivos, facultades y funciones del INAH, así como de su personalidad jurídica y patrimonio propios establecidos en su Ley Orgánica, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y demás leyes y reglamentos aplicables.



- II. Proteger, defender, incrementar y mejorar los derechos laborales, profesionales, económicos, sociales y sindicales de los trabajadores cuya especialidad sea la de Investigación Científica y Docente que laboren para el cumplimiento de los objetivos y funciones del INAH.
- III. Luchar por mejoras salariales.
- IV. Luchar por mejores prestaciones socioeconómicas.
- V. Defender permanentemente el patrimonio arqueológico, histórico y paleontológico de la Nación, así como las manifestaciones culturales materiales e inmateriales de los diversos grupos sociales de México.
- VI. Promover la investigación, protección y conservación de las zonas y monumentos arqueológicos, históricos y paleontológicos para que forme parte de la educación de los mexicanos.
- VII. Luchar por el respeto irrestricto a la especificidad de la materia de trabajo, establecida en las leyes fundacionales del INAH Luchar por el respeto a la libertad de investigación, cátedra y ejercicio profesional.
- VIII. Luchar permanentemente por la excelencia académica en las escuelas del INAH.
- IX. Impulsar la investigación científica para que el conocimiento sobre el pasado y el presente de México sean un fundamento del sistema educativo nacional.
- X. Mantener el vínculo indisoluble de educación-cultura.
- XI. Impulsar la formación y superación académica de sus afiliados, por medio de la aplicación de las normas que al respecto se mencionan en el presente Estatuto, las Condiciones Generales de Trabajo y demás reglamentación vigente.
- XII. Promover acuerdos para el desarrollo profesional y científico de sus afiliados.
- XIII. Conservar, promover y consolidar la relación entre los aspectos laboral y académico.
- XIV. Promover acuerdos para el desarrollo personal de los afiliados, mediante actividades de salud, deportivas, recreativas y sociales, entre otras.
- XV. Impulsar el carácter democrático, unitario, autónomo, equitativo, plural y transparente de la organización sindical.
- XVI. Alentar la formación sindical de sus integrantes.
- XVII. Solidarizarse con las luchas de los pueblos y culturas del mundo por sus reivindicaciones y por el respeto a sus derechos económicos, políticos, sociales, culturales y ambientales
- XVIII. Impulsar la preservación y desarrollo de las características multiculturales, pluriétnicas y multilingües de México y mantener el diálogo intercultural con los diversos pueblos del mundo.
- XIX. Apoyar los movimientos sociales, acordes con nuestra declaración de principios.
- XX. Establecer relaciones e intercambio de experiencias con los sindicatos independientes, democráticos y representativos.

**ARTÍCULO 8.** La duración del Sindicato será por tiempo indeterminado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 371, Fracción IV de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.



## TITULO SEGUNDO INTEGRACIÓN DEL SINDICATO Y CONDICIONES DE ADMISIÓN

**ARTÍCULO 9.** Integran este Sindicato los trabajadores de la especialidad de Profesores de Investigación Científica y Docencia del INAH asistentes a la Asamblea Constitutiva.

**ARTÍCULO 10.** Los trabajadores de la especialidad de Profesores de Investigación Científica y Docencia del INAH que posteriormente a la realización de la Asamblea Constitutiva del Sindicato desearan afiliarse, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser trabajador de base independientemente de su tipo de contratación, o en su caso jubilado o pensionado, cuya especialidad sea la de Profesor de Investigación Científica y Docencia del INAH.
- II. Presentar por escrito una solicitud de ingreso al Sindicato, comprometiéndose a respetar el presente Estatuto.
- III. No estar afiliado a otra organización sindical que incluya a profesores de investigación científica y docencia del INAH.

En caso de cumplir con estos requisitos, la admisión será formalizada por la Secretaría General y la de Organización.

**ARTÍCULO 11.** El ingreso al Sindicato, será individual y voluntario. No se hará distinción alguna por motivos de género, orientación sexual, edad, nacionalidad, ideas políticas, religiosas o por cualquier otro motivo, razón o circunstancia.

**ARTÍCULO 12.** Se consideran afiliados del Sindicato

- I. Quienes hayan formado parte de la Asamblea General Constitutiva del Sindicato.
- II. Quienes posteriormente lo soliciten y sean admitidos.

**ARTÍCULO 13.** Causarán baja automática del Sindicato quienes se afilien a otra organización sindical que incluya a profesores de investigación científica y docencia del INAH.

## TITULO TERCERO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

**ARTÍCULO 14.** Los afiliados tienen los siguientes derechos:

- I. Disfrutar plenamente de las garantías y los derechos que les corresponden como miembros activos del Sindicato.
- II. Participar en:
  - a. La elaboración, discusión y decisión de la política, el programa y el plan de trabajo del Sindicato, para mejorar las condiciones laborales, la vida sindical y el quehacer institucional.



b. La defensa de las diversas manifestaciones culturales materiales e inmateriales de la población mexicana, así como de los bienes nacionales arqueológicos, históricos y paleontológicos de nuestro país.

- III. Ser informados con oportunidad y veracidad por el Comité Ejecutivo y otros órganos del Sindicato sobre los asuntos internos, laborales e institucionales. Recibir informes semestrales de las actividades de los distintos órganos del Sindicato, de acuerdo con los lineamientos previstos en el presente Estatuto.
- IV. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales, Plenos de Delegados y demás instancias sindicales, o en su caso a través de los delegados designados para tal efecto.
- V. Elegir y ser electo para los cargos de representación sindical.
- VI. Ser representados por el Sindicato en la defensa de sus intereses y derechos laborales.
- VII. Ejercer la crítica fundamentada y constructiva respecto de la línea político-laboral aplicada, así como del comportamiento sindical de dirigentes y comisionados.
- VIII. Exigir el cumplimiento del presente Estatuto, así como de los acuerdos tomados por la Asamblea General, el Pleno de Delegados y las Asambleas Sindicales de Centro de Trabajo.
- IX. Disentir de posiciones mayoritarias sin ser sancionado o discriminado.
- X. Analizar y en su caso sancionar, en las Asambleas Sindicales de Centros de Trabajo, en el Pleno de Delegados y en las Asambleas Generales, la actuación de sus representantes sindicales en los diferentes niveles.
- XI. Exigir que los dirigentes y los comisionados sindicales actúen con transparencia y rindan cuentas a los miembros del Sindicato.
- XII. Gozar de las prestaciones y demás beneficios logrados por el Sindicato y recibir la asesoría correspondiente para ejercerlos.
- XIII. Tratar los asuntos sindicales, laborales, académicos e institucionales con los órganos e instancias competentes del Sindicato.
- XIV. Continuar disfrutando, siendo jubilado o pensionado, del Seguro de Gastos Médicos Mayores y demás prestaciones que les correspondan.
- XV. Mantener sus derechos laborales mientras desempeñen comisiones sindicales.
- XVI. Mantener sus derechos sindicales en caso de despido injustificado en tanto se resuelva su situación.
- XVII. Exigir el cumplimiento de lo establecido en la reglamentación laboral vigente.
- XVIII. Apelar las resoluciones de sanciones sindicales, sujetándose a las disposiciones y procedimientos que señala la normatividad laboral y sindical vigentes.
- XIX. Ejercer los demás derechos incluidos en el presente Estatuto y en la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

**ARTÍCULO 15.** Los afiliados tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, así como los acuerdos y resoluciones de los Órganos de Gobierno Sindical.



- II. Conocer, aplicar y respetar las Condiciones Generales de Trabajo del INAH y demás reglamentación laboral y académica para el personal de investigación científica y docencia.
- III. Asistir, promover y participar solidariamente en las distintas actividades que se acuerden practicando los principios sindicales.
- IV. Asistir puntualmente a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y permanecer en ellas hasta su término.
- V. Desempeñar responsablemente las comisiones sindicales que les sean conferidas por los Órganos de Gobierno Sindical.
- VI. Cumplir con los acuerdos de los órganos de decisión del Sindicato.
- VII. Contribuir con el uno por ciento de su salario integrado para el sostenimiento del organismo sindical y aportar las cuotas extraordinarias aprobadas por la Asamblea General.
- VIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones acordadas en Asamblea General, en caso de huelga, paro o inasistencias colectivas.
- IX. Mantener la unidad, soberanía y autonomía del Sindicato.
- X. Participar en los procesos electorales del Sindicato.
- XI. Desempeñar los cargos de elección y comisiones encomendadas por los órganos de decisión del Sindicato y sin que esto implique el abandono permanente de sus labores en el INAH.
- XII. Informar periódicamente a las instancias correspondientes sobre su desempeño en las comisiones sindicales y su resultado.
- XIII. Asistir y participar en los programas de formación político-sindical organizadas por el Sindicato.
- XIV. Observar que los órganos de gobierno sindical cumplan con los acuerdos y la disciplina sindical, y denunciar cualquier conducta contraria al presente Estatuto.
- XV. Las demás que se deriven del presente Estatuto, de la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y Tratados Internacionales que beneficien a los trabajadores de esta especialidad.

#### TÍTULO CUARTO ESTRUCTURA SINDICAL

**ARTÍCULO 16.** Para su funcionamiento, el Sindicato está dotado de la siguiente estructura:

- I. Órganos de Gobierno
- II. Órganos Operativos

**ARTÍCULO 17.** Son Órganos de Gobierno del Sindicato:

- I. Asamblea General
- II. Pleno de Delegados
- III. Comité Ejecutivo
- IV. Asamblea de Centro de Trabajo

**ARTÍCULO 18.** Son órganos Operativos del Sindicato las:

- I. Comisiones Autónomas.



- II. Comisiones Mixtas.
- III. Comisiones Específicas.

## CAPÍTULO 1 ÓRGANOS DE GOBIERNO

SINDICATO NACIONAL DE PROFESORES  
DE INVERSIÓN PÚBLICA  
Y DOCENCIA  
**SUBCAPÍTULO I  
ASAMBLEA GENERAL**

**ARTÍCULO 19.** La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno democrático sindical. Podrá ser de carácter ordinario o extraordinario y sus acuerdos serán inapelables.

**ARTÍCULO 20.** Las Asambleas Generales Ordinarias se realizarán como mínimo tres veces al año y las Extraordinarias cuando un asunto urgente así lo requiera.

**ARTÍCULO 21.** Son atribuciones de la Asamblea General conocer, discutir y resolver sobre:

- I. Los asuntos que atañen al Sindicato como son los aspectos sindical, laboral, académico y organizativo.
- II. La estrategia de lucha y tácticas como: huelga, paro, paro activo, inasistencia colectiva y otras.
- III. La política de alianzas del Sindicato.
- IV. El análisis y aprobación de las reformas estatutarias y reglamentarias del Sindicato.
- V. La decisión de solicitar o no modificaciones a las Condiciones Generales de Trabajo y a los Reglamentos que de ellas derivan.
- VI. La revocación de acuerdos tomados por otras instancias de gobierno sindical o por Comisiones, que contradigan los lineamientos del Sindicato y los acuerdos de Asamblea.
- VII. La posición del Sindicato ante los asuntos relacionados con la política, estructura y funcionamiento del INAH y su lucha por la defensa del Instituto.
- VIII. Asuntos relacionados con la defensa y protección de los monumentos y bienes nacionales arqueológicos, históricos y paleontológicos.
- IX. Asuntos relacionados con la defensa de las manifestaciones culturales tangibles e intangibles de la sociedad mexicana.
- X. La elección del Comité Ejecutivo cuando haya cambio de gestión o, en su caso, su remoción, total o parcial, cuando así lo amerite.
- XI. Los problemas que se presenten durante el proceso electoral, convirtiéndose en la última instancia resolutoria.
- XII. Las apelaciones sobre dictámenes de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización.
- XIII. El Plan de Trabajo bienal del Comité Ejecutivo entrante al inicio de su gestión.
- XIV. La elección y, en su caso, remoción de los representantes sindicales ante las comisiones mixtas.
- XV. La elección y, en su caso, remoción de los integrantes de las Comisiones Autónomas.
- XVI. Las actividades realizadas por el Comité Ejecutivo y del Pleno de Delegados.
- XVII. La distribución y ejercicio presupuestal de los recursos financieros del Sindicato.



XVIII. La elección de la póliza del seguro de gastos médicos mayores, compañía de seguros y gestor.

XIX. El monto de las cuotas sindicales extraordinarias

XX. Las acciones solidarias con otros sindicatos y organizaciones democráticas.

XXI. Las sanciones a los miembros del Sindicato que hayan incurrido en faltas que atenten contra la disciplina sindical.

XXII. Los informes periódicos presentados por los integrantes de las comisiones mixtas.

XXIII. Las demás contenidas en el presente Estatuto, así como las que sean necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos sindicales.

**ARTÍCULO 22.** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Comité Ejecutivo. Las Extraordinarias por iniciativa del Comité Ejecutivo o a petición escrita de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, el treinta por ciento de los Delegados o el diez por ciento del padrón de afiliados.

**ARTÍCULO 23.** Las Asambleas Generales tomarán acuerdos por mayoría simple de votos con excepción de los casos específicos establecidos en este Estatuto. La votación será universal, directa y secreta en elección o remoción del Comité Ejecutivo, aprobación de sanciones y en los casos en que la Asamblea decida.

## **SUBCAPÍTULO II PLENO DE DELEGADOS**

**ARTÍCULO 24.** El Pleno de Delegados es la máxima autoridad del Sindicato después de la Asamblea General. Sus acuerdos tienen carácter resolutivo. Está formado por el Comité Ejecutivo y todos los Delegados Sindicales de los centros de trabajo del INAH.

**ARTÍCULO 25.** El Pleno de Delegados celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán cada 60 días. Las extraordinarias cuando las circunstancias lo ameriten.

**ARTÍCULO 26.** Los Plenos de Delegados serán convocados por el Comité Ejecutivo. La convocatoria podrá ser por iniciativa del propio Comité o a petición escrita de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, la Comisión de Honor y Justicia o del treinta tres por ciento de los Delegados. La realización de los Plenos solicitados no podrá exceder de diez días naturales contados a partir de la entrega de la petición.

En caso de que al concluir el lapso señalado en el párrafo anterior el Comité Ejecutivo no haya convocado a Pleno de Delegados, los solicitantes podrán hacerlo y serán válidos los resolutivos que se tomen siempre que estén presentes las dos terceras partes de los Delegados.

**ARTÍCULO 27.** La convocatoria para el Pleno de Delegados reunirá los mismos requisitos que este Estatuto establece para la Asamblea General, al igual que el establecimiento del quórum para la celebración del Pleno de Delegados.

**ARTÍCULO 28.** Los acuerdos del Pleno de Delegados se regirán por el presente Estatuto. Sus resoluciones no podrán contravenir los lineamientos y acuerdos establecidos por la Asamblea General.



**ARTÍCULO 29.** Son atribuciones del Pleno de Delegados conocer, analizar, discutir y decidir sobre los siguientes asuntos:

- I. Problemas que afecten al Sindicato en los aspectos gremial, laboral, académico y organizativo.
- II. Planes de acción y formas de lucha sindical que no sean huelga, paro o inasistencia colectiva.
- III. Sancionar en primera instancia las actividades efectuadas por el Comité Ejecutivo entre Asambleas Generales.
- IV. Amonestaciones a los miembros del Sindicato que hayan incurrido en faltas que atenten contra la disciplina sindical.
- V. Asuntos de carácter sindical, laboral o profesional que sean presentados al Pleno de Delegados por cualquier miembro del Sindicato.
- VI. Asuntos relacionados con la defensa del INAH y la protección de los monumentos y bienes nacionales arqueológicos, históricos y paleontológicos.
- VII. Asuntos relacionados con la defensa de las manifestaciones culturales tangibles e intangibles de la sociedad mexicana.
- VIII. Las diferentes formas de apoyo a las luchas de los centros de trabajo.
- IX. La formación de comisiones de trabajo para el desarrollo de las actividades sindicales no incluidas en el presente Estatuto.
- X. Autorizar aportaciones económicas solidarias a sindicatos y organizaciones democráticas, debidamente acreditados.
- XI. Las demás contenidas en este Estatuto y las que le otorgue la Asamblea General.

**ARTÍCULO 30.** Los acuerdos del Pleno de Delegados se tomarán por mayoría simple de votos. Tienen derecho a voto los miembros del Comité Ejecutivo y los Delegados titulares acreditados; los suplentes podrán votar en caso de que no asista el titular.

### **SUBCAPÍTULO III COMITÉ EJECUTIVO**

**ARTÍCULO 31.** El Comité Ejecutivo es el Órgano de Gobierno que representa al Sindicato ante las autoridades del INAH y demás instancias gubernamentales y particulares, sus acuerdos tienen carácter resolutorio y ejecutivo en concordancia con lo determinado por la Asamblea General y el Pleno de Delegados.

**ARTÍCULO 32.** El Comité Ejecutivo será electo en Asamblea General por mayoría de votos en términos de lo establecido en el presente Estatuto y durará en su cargo dos años. Ninguno de sus miembros podrá ser reelecto en el mismo cargo que ocupó. El Secretario General no podrá volver a ocupar un cargo en el Comité Ejecutivo; los demás integrantes lo podrán hacer sólo en una ocasión más y en una cartera diferente.

**ARTÍCULO 33.** La Asamblea General podrá remover total o parcialmente a los miembros del Comité Ejecutivo cuando se aparten de los principios democráticos que rigen al Sindicato, no cumplan con sus funciones o cuando sus actividades lesionen los intereses del Sindicato, con base en los dictámenes que elaboren las Comisiones de Vigilancia y Fiscalización, y de Honor y Justicia. Éstos deberán contener un informe detallado de la situación con las pruebas de cargo y descargo correspondientes.



**ARTÍCULO 34.** Corresponde al Comité Ejecutivo asumir la dirección del Sindicato y coordinar las actividades sindicales.

**ARTÍCULO 35.** Cuando se encuentre en trámite la toma de nota de un nuevo Comité Ejecutivo ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, el Comité Ejecutivo saliente continuará con la representación legal para apoyar al Comité entrante hasta en tanto la obtiene.

**ARTÍCULO 36.** El Comité Ejecutivo del Sindicato estará integrado por:

- I. Secretaría General
- II. Secretaría de Organización
- III. Secretaría de Finanzas
- IV. Secretaría de Escalafón y Promoción.
- V. Secretaría de Trabajo, Conflictos, Previsión y Asistencia Social.
- VI. Secretaría de Comunicación y Prensa
- VII. Secretaría de Trabajo Externo
- VIII.

**ARTÍCULO 37.** Son requisitos indispensables para ser miembro del Comité Ejecutivo:

Tener un mínimo de tres años de antigüedad acumulada como integrante del Sindicato y tener vigentes sus derechos sindicales;

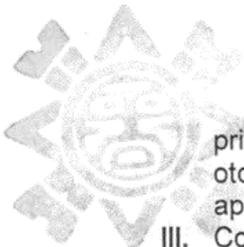
- I. Tener reconocida conducta honesta y transparente;
- II. Haber actuado democráticamente y acatado la disciplina sindical;
- III. No haber ocupado una cartera de Secretario General o alguna cartera en dos Comités Ejecutivos de cualquier organización sindical de trabajadores del INAH.

No será válida la elección de algún miembro del Comité Ejecutivo que incumpla alguno de los anteriores requisitos.

### SECRETARÍA GENERAL

**ARTÍCULO 38.** Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría General:

- I. Representar legalmente al Sindicato y a cualquiera de sus afiliados, ante autoridades administrativas, legislativas o judiciales, ante el INAH o sus representantes legales, ante las instancias gubernamentales y no gubernamentales y ante cualquier organización en la que participe. Lo anterior, de acuerdo con lo estipulado por los Artículos 375, 376 y relativos de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Federal de los trabajadores al Servicio del Estado, así como lo estipulado en el presente Estatuto.
- II. Otorgar poderes de manera individual a terceras personas para actuar en representación del Sindicato para la defensa de los derechos colectivos e individuales que correspondan a los afiliados, así como para otorgar todo tipo de poderes generales para pleitos y cobranzas y que no contravenga con los



principios del Sindicato, poderes que serán revocados por quienes los hayan otorgado, en los términos del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria.

- III. Coordinar y encabezar los acuerdos emanados de las Asambleas Generales, Congresos Nacionales y los Plenos de Delegados.
- IV. Presidir las juntas del Comité Ejecutivo, Plenos de Delegados y Asambleas Generales
- V. Firmar junto con el Secretario de Finanzas todos los documentos y cuentas financieros. En su ausencia el Secretario de Organización estará autorizado a firmar.
- VI. Ser responsable junto con el Secretario de Finanzas del patrimonio y fondos del Sindicato.
- VII. Rendir ante la Asamblea General los informes de labores anual y final en representación del Comité Ejecutivo.
- VIII. Diseñar y desarrollar, junto con las Comisiones de Legislación y Patrimonio Cultural, estrategias para que el conocimiento antropológico e histórico se vea reflejado en la legislación cultural y en el sistema educativo nacional.
- IX. Entregar mediante inventario los bienes patrimoniales del Sindicato al Secretario General que le suceda en el cargo.
- X. Las demás que para el ejercicio de su cargo deba desempeñar y aquellas que le confieran y se deriven del presente Estatuto.

#### SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN

**ARTÍCULO 39.** Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Organización:

- I. Impulsar una organización eficiente del Sindicato a nivel nacional.
- II. Procurar la operatividad, mejoramiento y fortalecimiento de la estructura sindical en todos sus niveles, coordinándose con todas las Secretarías, Centros de Trabajo y Comisiones Sindicales, tanto para proveerles de los requerimientos para el buen desempeño de sus funciones, programas y encomiendas, como para garantizar que los acuerdos o acciones convenidos sean puestos en operación.
- III. Organizar y dar seguimiento, a los acuerdos y acciones decididos por la Asamblea General, el Pleno de Delegados y las de Centro de Trabajo en coordinación con los delegados sindicales de los diferentes Centros de Trabajo del país.
- IV. Elaborar y ejecutar, de manera coordinada con los distintos centros de trabajo, foros de análisis y discusión, así como talleres sobre diversos temas y problemas de investigación que contribuyan a la actualización y mejoramiento del nivel académico de los afiliados y al establecimiento de redes de investigación interdisciplinarias.
- V. Proponer a los afiliados un programa para la elaboración de políticas sindicales de investigación, conservación y difusión en las materias competencia del INAH, apegadas a los principios académicos, de utilidad pública y beneficio social.
- VI. Sustituir al Secretario General en su ausencia, asumiendo todas las responsabilidades inherentes al cargo.
- VII. Tener a su cargo la operación, resguardo y conservación de los acervos documentales.



- VIII. Dar cuenta, al Secretario que lo sustituya, de todos los asuntos pendientes en su área, haciendo entrega del archivo, muebles y equipo a su cargo y firmando el acta correspondiente.
- IX. Las demás que para el ejercicio de su cargo deba desempeñar y aquellas que le confieran y se deriven del presente Estatuto.

SINDICATO NACIONAL DE PROFESORES  
DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA  
Y DOCENCIA DEL INAH

### SECRETARÍA DE FINANZAS

**ARTÍCULO 40.** Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Finanzas:

- I. Asumir la responsabilidad de la custodia y el manejo administrativo y financiero de los fondos del Sindicato, los que deberán ser depositados a nombre del mismo en una Institución Bancaria.
- II. Llevar las finanzas del Sindicato de forma responsable y de acuerdo a la normatividad fiscal vigente.
- III. Elaborar y someter a la consideración de la Asamblea General la política de finanzas del Sindicato.
- IV. Elaborar y presentar a la Asamblea General, para su aprobación, el programa anual de ingresos y egresos básicos del Sindicato, incluyendo un calendario de pagos.
- V. Hacer los pagos al personal contratado del Sindicato en tiempo y forma así como el pago de todos los gastos ordinarios y extraordinarios del mismo.
- VI. Mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles del Sindicato.
- VII. Entregar un informe financiero al término de su gestión a la Asamblea General y en su caso, responder por irregularidades o incumplimiento de sus obligaciones, independientemente de la responsabilidad legal que pudiera serle fincada.
- VIII. Entregar mediante inventario, los bienes patrimoniales del Sindicato, los estados de cuenta bancarios, las conciliaciones bancarias, las comprobaciones y cualquier otro documento financiero, al Secretario que le suceda en el cargo.
- IX. Dar cuenta, al Secretario que lo sustituya, de todos los asuntos pendientes en su área, haciendo entrega del archivo, muebles y equipo a su cargo y firmando el acta correspondiente.
- X. Las demás que para el ejercicio de su cargo deba desempeñar y aquellas que le confieran y se deriven del presente Estatuto.

### SECRETARÍA DE TRABAJO, CONFLICTOS, PREVISIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL

**ARTÍCULO 41.** Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Trabajo y Conflictos.

- I. Representar a los afiliados frente a las autoridades e instancias correspondientes, cuando así lo soliciten.
- II. Atender todos los conflictos y asuntos laborales que se generen por la relación de trabajo entre investigadores y docentes con las autoridades; entre compañeros; entre el trabajador y las Comisiones; o con terceros.



- III. Exigir el cumplimiento irrestricto de la reglamentación laboral vigente en el INAH y de las leyes laborales correspondientes, en coadyuvancia con los Delegados Sindicales.
- IV. Abstenerse de celebrar acuerdos en perjuicio de los trabajadores o contrarios a lo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo y demás normatividad laboral vigente.
- V. Gestionar ante el INAH el suministro oportuno y de calidad de las prestaciones que se deriven de la normatividad laboral vigente en el INAH y de los otorgados por leyes, reglamentos, y usos y costumbres.
- VI. Elaborar propuestas que acrecienten y mejoren la calidad de las prestaciones y servicios sociales que reciben los miembros del Sindicato, en coordinación con los representantes de los trabajadores en el Comité de Seguridad Social.
- VII. Promover la conformación del Comité de Seguridad Social.
- VIII. Promover el mejoramiento de las condiciones de seguridad e higiene de cada Centro de Trabajo, en coordinación con la Comisión Mixta correspondiente
- IX. Dar cuenta, al Secretario que lo sustituya, de todos los asuntos pendientes en su área, haciendo entrega del archivo, muebles y equipo a su cargo y firmando el acta correspondiente.
- X. Las demás que para el ejercicio de su cargo deba desempeñar y aquellas que le confieran y se deriven del presente Estatuto.

#### SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA

**ARTÍCULO 42.** Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Comunicación y Prensa:

- I. Mantener informados oportunamente a los afiliados sobre los asuntos sindicales y generar contenidos informativos para la prensa nacional e internacional; divulgar los boletines, desplegados, cartas, oficios y peticiones que le sean solicitados por las distintas Secretarías y Comisiones.
- II. Garantizar formas y medios en que los afiliados mantengan una comunicación horizontal sin intervención del Comité Ejecutivo.
- III. Fungir, junto con la Secretaría General, como vocero oficial del Sindicato cuando no se haya designado a otra persona, Secretaría, delegado o comisionado para un asunto en particular.
- IV. Mantener actualizada la base de datos de la dirección electrónica de los agremiados.
- V. Dar cuenta, al Secretario que lo sustituya, de todos los asuntos pendientes en su área, haciendo entrega del archivo, muebles y equipo a su cargo y firmando el acta correspondiente.
- VI. Las demás que para el ejercicio de su cargo deba desempeñar y aquellas que le confieran y se deriven del presente Estatuto.

#### SECRETARÍA DE ESCALAFÓN Y PROMOCIÓN

**ARTÍCULO 43.** Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Escalafón y Promoción:



- I. Vigilar la aplicación y cabal cumplimiento de la normatividad vigente en esta materia, así como impulsar su mejoramiento.
- II. Conocer y difundir entre los miembros del Sindicato los reglamentos que rigen la vida académica del INAH.
- III. Llevar el control de las plazas disponibles por jubilación, pensión, renuncia, cese defunción o de nueva creación para profesores de investigación científica y docencia, y vigilar que sean ocupadas mediante concurso de oposición abierto.
- IV. Pugnar por la obtención de plazas de nueva creación.
- V. Dar cuenta, en su oportunidad, al Secretario que lo sustituya, de todos los asuntos que queden pendientes, y le hará entrega del archivo a su cuidado, firmando el acta correspondiente.
- VI. Las demás que para el ejercicio de su cargo deba desempeñar y aquellas que le confieran y se deriven del presente Estatuto.

### SECRETARÍA DE TRABAJO EXTERNO

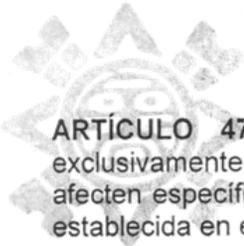
**ARTÍCULO 44.** Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Trabajo Externo:

- I. Fomentar de manera permanente, relaciones respetuosas y fraternales con las organizaciones sindicales afines, buscando establecer alianzas duraderas que permitan alcanzar objetivos comunes.
- II. Establecer y desarrollar relaciones con organizaciones sindicales que tengan intereses y proyectos similares a los del Sindicato, especialmente los de educación, cultura y educación superior.
- III. Desarrollar programas de apoyo solidario con los movimientos sociales y sindicales, continuando la tradición fraterna del Sindicato.
- IV. Dar cuenta, al Secretario que lo sustituya, de todos los asuntos pendientes en su área, haciendo entrega del archivo, muebles y equipo a su cargo y firmando el acta correspondiente.
- V. Las demás que para el ejercicio de su cargo deba desempeñar y aquellas que le confieran y se deriven del presente Estatuto.

### SUBCAPÍTULO IV ASAMBLEAS DE CENTRO DE TRABAJO

**ARTÍCULO 45.** La Asamblea de Centro de Trabajo es el órgano de gobierno sindical de cada una de estas unidades de adscripción de los miembros del Sindicato.

**ARTÍCULO 46.** La Asamblea de Centro de Trabajo la integran todos los afiliados del Sindicato adscritos a esa unidad administrativa, así como los comisionados de tiempo completo a dicho centro, procedentes de otra dependencia del INAH, en ambos casos deberán tener vigentes sus derechos sindicales. En los Centros de Trabajo en donde haya menos de tres afiliados, éstos pueden optar por ser representados por el Delegado sindical del Centro de Trabajo más cercano o que comparta su problemática regional, participando en la Asamblea con los mismos derechos.



**ARTÍCULO 47.** La Asamblea de Centro de Trabajo tiene carácter resolutivo exclusivamente en los asuntos sindicales, laborales, académicos u organizativos que afecten específicamente al Centro de Trabajo, siempre y cuando aplique la normatividad establecida en el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 48.** Los acuerdos de la Asamblea de Centro de Trabajo no podrán contravenir lo acordado por la Asamblea General o el Pleno de Delegados.

**ARTÍCULO 49.** Son funciones de la Asamblea de Centro de Trabajo:

- I. Aprobar y dar seguimiento a programas de mejoramiento de las condiciones de trabajo de los afiliados de su Centro de Trabajo.
- II. Elegir al delegado sindical y sus representantes ante las comisiones mixtas de Centro de Trabajo.
- III. Remover de su cargo, con causa justificada y probada, a los Delegados e integrantes de comisiones sindicales de dicho centro.
- IV. Los demás que le confiere el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 50.** Las posiciones de minoría que en las Asambleas de Centro de Trabajo alcancen por lo menos el veinte por ciento de los asistentes, deberán ser expresadas a través de los Delegados ante el Pleno de Delegados y demás instancias competentes, según corresponda. En todo caso mantendrán su derecho a exponerlas directamente ante los órganos que juzgue competentes.

#### DELEGADOS DE CENTRO DE TRABAJO

**ARTÍCULO 51.** El Delegado es un integrante del Sindicato, trabajador en activo con sus derechos sindicales vigentes, que por elección democrática en Asamblea de Centro de Trabajo, es el encargado de representar a los afiliados al Sindicato adscritos al mismo, para actuar en su nombre.

**ARTÍCULO 52.** En cada Centro de Trabajo se nombrará uno o varios delegados, de acuerdo al número de integrantes, con su correspondiente suplente, quienes acreditarán su nombramiento ante las instancias sindicales competentes con el Acta de Asamblea de Centro de Trabajo en que fueron electos y especificando la duración de su representación. Habrá un delegado por cada Centro de Trabajo donde haya de uno a 35 afiliados. En los centros con un número mayor de afiliados, habrá un delegado adicional por cada 35 agremiados.

**ARTÍCULO 53.** El conjunto de Delegados de los Centros de Trabajo del INAH conforman el Pleno de Delegados que es uno de los Órganos de Gobierno del Sindicato, en consonancia con el Artículo 24 de este Estatuto.

**ARTÍCULO 54.** Los Delegados sólo podrán ocupar otro cargo sindical simultáneamente en una de las Comisiones Específicas.

**ARTÍCULO 55.** Los Delegados Sindicales tienen las siguientes funciones:

- I. Representar a los afiliados del Centro de Trabajo ante las autoridades del mismo para la resolución de asuntos de su competencia.



- II. Representar a los afiliados ante las diversas instancias sindicales para la resolución de asuntos específicos del centro de trabajo.
- III. Promover la aplicación en su Centro de Trabajo de las políticas, lineamientos y acuerdos aprobados por los Órganos de Gobierno Sindical.
- IV. Cumplir el presente Estatuto y la normatividad sindical interna aprobada por la Asamblea de Centro de Trabajo.
- V. Defender a sus representados ante actos de la autoridad que violen sus derechos laborales.
- VI. Informar a los órganos de gobierno sindicales el incumplimiento por parte de las autoridades de las Condiciones Generales de Trabajo y de la reglamentación laboral aplicable al personal de investigación científica y docencia.
- VII. Convocar a Asamblea de Centro de Trabajo con un mínimo de cinco días de anticipación o, antes, en casos urgentes debidamente justificados.
- VIII. Organizar la participación de sus representados para lograr mejores condiciones laborales en el Centro de Trabajo.
- IX. Transmitir a los Órganos de Gobierno sindical la problemática del centro de trabajo, así como las decisiones tomadas al respecto.
- X. Dar seguimiento con el Director del Centro de Trabajo, a los programas de Seguridad e Higiene, Protección Civil, equipamiento y mejora de las instalaciones y cualquier otro programa implementado por la autoridad en beneficio de los trabajadores.
- XI. Apoyar a sus representados para la entrega oportuna de recursos materiales, financieros, humanos y equipo para el desempeño de sus actividades académicas.
- XII. Impulsar la vida sindical en el Centro de Trabajo y promover en ella la práctica de métodos democráticos, fomentando la formación de cuadros sindicales.
- XIII. Mantener actualizado el padrón sindical y la base de datos del Centro de Trabajo y entregarlo a las instancias sindicales que lo soliciten.
- XIV. Responsabilizarse de conformar el archivo sindical del Centro de Trabajo, de preservar su integridad y facilitar a sus representados el acceso a los documentos.
- XV. Proporcionar a sus representados la información veraz, completa y oportuna sobre los asuntos que se tratan en el Pleno de Delegados, así como sobre su actuación en esa instancia.
- XVI. Llevar los acuerdos de la Asamblea de Centro de Trabajo a los órganos sindicales correspondientes, sobre los asuntos que competan al Sindicato en su conjunto.
- XVII. Emitir su voto en el Pleno de Delegados.
- XVIII. Organizar las actividades en caso de inasistencia colectiva, paro o huelga, que sean acordadas en Asamblea General.
- XIX. Las demás que establece este Estatuto y las que se desprendan de la naturaleza de sus funciones.

## CAPÍTULO 2 ÓRGANOS OPERATIVOS

**ARTÍCULO 56.** Las comisiones son los Órganos Operativos con que cuenta el Sindicato Para cumplir tareas específicas.



**ARTÍCULO 57.** De acuerdo a sus atribuciones, las comisiones se dividen en:

- I. Comisiones Autónomas
- II. Comisiones Mixtas
- III. Comisiones Específicas

SINDICATO NACIONAL DE PROFESORES  
DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA  
Y DOCENCIA DEL INAH

#### **SUBCAPÍTULO I COMISIONES AUTÓNOMAS.**

**ARTÍCULO 58.** Las Comisiones Autónomas tienen por objeto velar porque los agremiados y los Órganos de Gobierno desarrollen sus funciones con honestidad y en estricto apego a los principios democráticos que rigen al Sindicato. Son independientes de los Órganos de Gobierno y sus dictámenes serán presentados a la Asamblea General, que es la única instancia facultada para sancionarlos. Estas Comisiones son:

- I. Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización.
- II. Comisión Autónoma de Honor y Justicia.

**ARTÍCULO 59.** Los integrantes de las Comisiones Autónomas de Vigilancia y Fiscalización y de Honor y Justicia se elegirán cada dos años en Asamblea General y estarán integradas por tres miembros del Sindicato quienes trabajarán de manera colegiada.

#### **COMISIÓN AUTÓNOMA DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN**

**ARTÍCULO 60.** La Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización tiene como finalidad garantizar que el Comité Ejecutivo cumpla con la normatividad sindical y los acuerdos de los Órganos de Gobierno; así como la observancia de la disciplina sindical.

**ARTÍCULO 61.** La Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización está compuesta por tres miembros quienes serán nombrados en Asamblea General, durarán en su cargo dos años y podrán ser reelectos en una ocasión. Por lo menos uno de los integrantes debe pertenecer a una representación estatal del INAH (Centro INAH). Esta Comisión trabajará de manera colegiada.

**ARTÍCULO 62.** Si uno o la totalidad de los miembros de la Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización son sujetos de investigación, el proceso lo llevará a cabo la Comisión Autónoma de Honor y Justicia.

#### **COMISIÓN AUTÓNOMA DE HONOR Y JUSTICIA**

**ARTÍCULO 63.** La Comisión Autónoma de Honor y Justicia tiene como finalidad garantizar el pleno respeto y ejercicio de los derechos sindicales de los afiliados, tanto de los presuntos infractores como de los posibles afectados, en apego a la Declaración de Principios y demás ordenamientos del presente Estatuto.



**ARTÍCULO 64.** La Comisión Autónoma de Honor y Justicia está compuesta por tres miembros quienes serán nombrados en Asamblea General, durarán en su cargo dos años y podrán ser reelectos en una ocasión. Por lo menos uno de los integrantes debe pertenecer a un Centro INAH. La Comisión trabajará de manera colegiada.

**ARTÍCULO 65.** Si uno o la totalidad de los miembros de la Comisión Autónoma de Honor y Justicia son sujetos de investigación, el proceso lo llevará a cabo la Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, en los términos señalados en el presente Estatuto.

## **SUBCAPÍTULO II COMISIONES MIXTAS**

**ARTÍCULO 66.** Las Comisiones Mixtas tienen como finalidad garantizar el cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo y los reglamentos laborales aplicables al personal de investigación científica y docencia del INAH.

**ARTÍCULO 67.** Las Comisiones Mixtas están integradas de forma paritaria por representantes del Sindicato y de las autoridades. La Asamblea General elegirá a sus representantes ante las siguientes Comisiones, Subcomisiones Mixtas y Comité:

- I. Comisión Mixta de Admisión, Evaluación y Promoción.
  - a. Subcomisión de Admisión.
  - b. Subcomisión de Evaluación y Promoción.
- II. Comisión Mixta de Capacitación y Becas.
- III. Comisión Mixta de Año Sabático.
- IV. Comisión de Reconocimiento a Méritos Académicos.
- V. Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.
- VI. Comisión de Protección Civil.
- VII. Comité de Seguridad Social.
- VIII. Las demás que la normatividad institucional establezca.

**ARTÍCULO 68.** La función de los representantes sindicales en estas Comisiones, Subcomisiones y Comité es cumplir, hacer cumplir y defender los derechos colectivos e individuales de los trabajadores, actuando de común acuerdo ante los representantes de la autoridad

## **SUBCAPÍTULO III COMISIONES ESPECÍFICAS**

**ARTÍCULO 69.** Las Comisiones Específicas tienen por finalidad garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos por los Órganos de Gobierno para cada comisión. Se integrarán por los miembros del Sindicato que deseen participar y estarán coordinadas por el Comité Ejecutivo.



## TÍTULO QUINTO DISCIPLINA SINDICAL

**ARTÍCULO 70.** La disciplina sindical constituye un elemento de unidad, solidez y subsistencia del Sindicato, coadyuva al logro de sus objetivos y es indispensable para que se respeten los derechos de los afiliados. En consecuencia, quienes infrinjan la disciplina sindical serán sujetos de sanciones de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 71.** No podrá aplicarse sanción alguna sin haber otorgado la garantía de audiencia en los términos del presente Estatuto. Tampoco podrán aplicarse dos o más sanciones por el mismo hecho. Todos los afiliados, independientemente del cargo o posición que ocupen, pueden ser sujetos de sanción.

**ARTÍCULO 72.** Las sanciones se aplicarán según su gravedad o reincidencia, en el siguiente orden:

- I. Amonestación por escrito.
- II. Suspensión temporal en puestos o comisiones sindicales.
- III. Destitución del puesto o comisión sindical.
- IV. Inhabilitación para desempeñar puestos o comisiones sindicales.
- V. Suspensión temporal de los derechos sindicales.
- VI. Expulsión del Sindicato.

La amonestación por escrito corresponde al Pleno de Delegados y las sanciones restantes sólo a la Asamblea General.

**ARTÍCULO 73.** Las sanciones se aplicarán si se comprueba la comisión de alguna de las siguientes faltas o cualquier otra establecida en el presente Estatuto o que la Asamblea General determine:

- I. Incumplimiento en el desempeño de puestos y comisiones sindicales.
- II. Negligencia o dolo en el trámite de asuntos bajo su responsabilidad.
- III. Violación a la Declaración de Principios, Estatutos y acuerdos de los Órganos de Gobierno del Sindicato.
- IV. Usurpación de funciones de los Órganos de Gobierno sindical.
- V. Uso indebido de los recursos financieros y materiales del Sindicato.
- VI. Provocación o ejecución de actos que pongan en peligro la unidad e integridad sindicales.

**ARTÍCULO 74.** La Comisión de Honor y Justicia determinará el nivel de gravedad de las faltas y su dictamen será sancionado por la Asamblea General.

## TÍTULO SEXTO LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO SINDICAL

**ARTÍCULO 75.** Serán causas de disolución del Sindicato las siguientes:

- I. Por voluntad expresa de las dos terceras partes de sus integrantes, manifestada en Asamblea General convocada para ese efecto.



II. Por no contar con el número de integrantes que previene el Artículo 364 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

**ARTÍCULO 76.** Quienes dejen de ser afiliados del Sindicato, previamente a la extinción del mismo, no tendrán derecho a la parte proporcional de la liquidación del patrimonio sindical.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Estatuto regirá a la organización sindical a partir del 1 de junio de 2016, fecha de celebración de la Asamblea Constitutiva del SINDICATO NACIONAL DE PROFESORES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DOCENCIA DEL INAH

**SEGUNDO.** Por única vez el Comité Ejecutivo en funciones de la Delegación D-II-IA-1 de la Sección 10 del SNTE fungirá como Comité Ejecutivo de Transición. El proceso de elección del siguiente Comité Ejecutivo iniciará inmediatamente después de haberse obtenido la titularidad de las Condiciones Generales de Trabajo que correspondan, de acuerdo a nuestra especialidad laboral, facultando al Comité Ejecutivo para que inicie el proceso correspondiente.

**TERCERO.** Para cumplir con el requisito de los Artículos 37, 57 y 58 del presente Estatuto, la antigüedad que se requiere para ser integrante de los dos primeros Comités Ejecutivos y Comisiones Autónomas, será la que hayan acumulado en la anterior agrupación sindical de los profesores de investigación científica y docencia del INAH.

**CUARTO.** Los representantes del sindicato ante las Comisiones Mixtas señaladas en el Artículo 67, serán electos una vez que se obtenga la titularidad de las Condiciones Generales de Trabajo del INAH siguiendo el proceso señalado en el presente Estatuto.

**QUINTO.** Se faculta a la Secretaría General, a la Secretaría de Organización y a la Secretaría de Escalafón y Promoción para certificar cada uno de los documentos relacionados con la constitución del Sindicato como lo son: el Acta Constitutiva, Padrón de Socios, Estatuto, designación de dirigentes y demás documentos relacionados con el registro sindical en términos del Artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo, que se aplica de manera supletoria.

**SEXTO.** Los casos no previstos en el presente Estatuto serán resueltos por los Órganos de Gobierno correspondientes de acuerdo al caso que se presente.



SINDICATO NACIONAL DE PROFESORES  
DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA  
Y DOCENCIA DEL INAH

**COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO NACIONAL DE PROFESORES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y  
DOCENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA**

VÍCTOR JOEL SANTOS RAMÍREZ  
SECRETARIO GENERAL

EFRAIN ELÓRES LÓPEZ  
SECRETARIO ORGANIZACIÓN

JANIS VERÓNICA GUADALUPE ROJAS GAYTÁN  
SECRETARIA DE FINANZAS

CLAUDIA MARÍA LÓPEZ PÉREZ  
SECRETARIA DE TRABAJO, CONFLICTOS,  
PREVISIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL

MARÍA EUGENIA MALDONADO VITE  
SECRETARIA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA

SECRETARIO DE ESCALAFÓN Y  
PROMOCIÓN

ALFREDO FERIA CUEVAS  
SECRETARIO DE TRABAJO EXTERNO

VER,